

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.414.669**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION(SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12830-23**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-219972
Área del predio según Certificado de Tradición	2236.77 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	2553 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre construida.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	16.20m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.011Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-022-01-2024** del día veinticinco (25) de enero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 01 de febrero de 2024 bajo radicado No. 001035, al señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** en calidad de copropietario.

Que la ingeniero JEISY RENTERIAS, funcionaria de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de febrero de 2024 al predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, y mediante la cual describe lo siguiente:

"Se realiza visita verificación encontrando:

**vivienda de 4 habitaciones habitada por los propietarios*

**sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por: tanque septico sdin accesorios de entrada (2 compartimientos)*

**fafa sin lecho a nivel de agua*

**pozo de absorción a nivel medio*

**trampa de grasas saturada con natas*

Stard en funcionamiento

Que el día 29 de febrero de 2024, el ingeniero emite concepto técnico CTPV-116-24, en el cual manifiesta que se debe realizar requerimiento al usuario con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y 050 de 2018.

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 116 de 2024

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	29 de Febrero de 2024
SOLICITANTE:	Héctor Savedra Espitia
EXPEDIENTE N°:	12830 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de Noviembre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-022-01-2024 del 25 de enero de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 001035 del 01 de Febrero de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 07 de Febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-219972
Área del predio según Certificado de Tradición	2236.77 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	2553 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre construida.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	16.20m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.011lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar en un condominio campestre con capacidad de hasta 8 contribuyentes al día.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico (FAFA) y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **8 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: En Memoria de cálculo y planos, la trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con relación de largo ancho 2:1 y dimensiones de 0.52m de ancho X 1.05m de largo X 0.60m de altura útil para un volumen útil mínimo a construir de 327 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone e ilustra que el tanque séptico es en material de mampostería de doble compartimento, el cual se diseña con relación largo ancho 2:1 y posee dimensiones de 1.0m de ancho X 1.35m de largo (incluido el ancho del tabique) X 1.75m de profundidad total en el primer compartimento, el 2^{do} compartimento con dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo total X 1.75m de profundidad total, con un volumen final construido de 2870 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone e ilustra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.55m de altura total, con un volumen final construido de 880 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18.25 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 16.20m². Con dimensiones de 2m de Ø (diámetro) y 2.80m de profundidad.

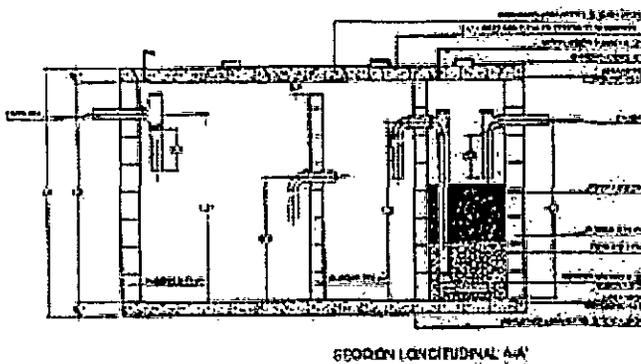


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Sin Información) del 07 de Febrero de 2024, realizada por la ingeniera Jeissy Ximena Rentería, Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 4 habitaciones habitada por los propietarios.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por:
- Taque séptico sin accesorios de entrada (2 compartimentos).
- FAFA sin lecho filtrante a nivel de agua.
- Pozo de absorción a nivel medio.
- Trampa de grasas saturada con natas

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el Sistema, se observa que es en mampostería en funcionamiento inadecuado.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento denominado "*memorias de cálculo y dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas*" en el dimensionamiento en cuanto al cumplimiento de la relación largo ancho de los módulos trampa de grasas y tanque séptico, con lo cual se impide realizar el concepto técnico viabilizando la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 25 de Octubre de 2023 por subdirector del departamento administrativo de planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado como el cabrero casas de campo lote 23 con matrícula inmobiliaria No. 280-219972, y ficha catastral Sin Información se encuentra en el corredor suburbano murillo:

Uso Principal: industria liviana, servicio de logística y transporte, almacenamiento.

Uso compatible: restaurantes, alojamiento, recreación, asociada a turismo, estación de servicio, Agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.

Usos Restringidos: vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Usos Prohibidos: Almacenamiento, Pecuaria, Avícola, Porcícola, Industria y Moteles.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

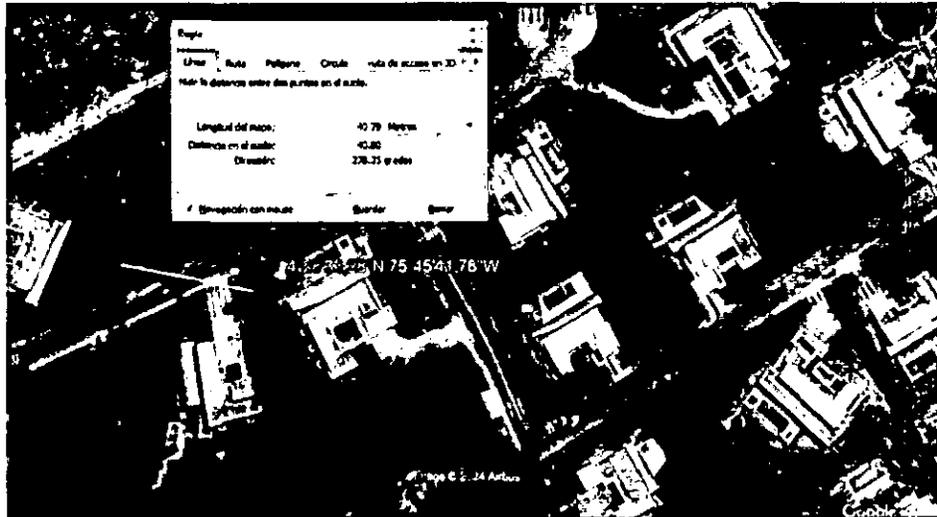


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa curso de agua superficial cercano al predio el cual haciendo uso de la herramienta medir del google Earth Pro se establece que el cuerpo de agua superficial se encuentra a 40.79m del punto de infiltración, cumpliendo así con la distancia mínima de infiltración al suelo con respecto a fuentes hidrias.

El predio e encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Una vez revisada la documentación técnica, se determina que está incompleta como se manifestó líneas atrás. Con el fin de ser garantes y no violentar el debido proceso se procede a requerir el usuario para que dé cumplimiento a los requisitos y así darle continuidad al trámite.

Que el día 10 de mayo de 2024, a través de oficio de salida 006529, se requiere técnicamente al señor Héctor Saavedra Espitia.

Que el día 12 de junio de 2024, a través de oficio radicado EO6567-24, la señora Maria Fernanda Pineda da cumplimiento al requerimiento técnico N°6529-24

Que el día 12 de junio de 2024, a través de formato de lista de chequeo posterior a requerimiento, el ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo realiza revisión de la documentación solicitada, manifestado que se da cumplimiento con lo requerido.

Así mismo, el ingeniero Ambiental, procede a realizar nueva visita técnica al predio Hacienda el Cabrero Casas de campo N°23, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(..)

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lo siguiente: *Vivienda campestre construida, la cual se conforma por 5 habitaciones, 7 baños, 1 cocina.*
- *Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por:*
- *STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.50m de ancho X 1.0m de largo X 0.60m de altura útil.*
- *Tanque séptico de dos compartimentos, el compartimento 1 de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El compartimento 2 de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil.*
- *FAFA con material filtrante en piedra, las medias son 1.0m ancho X 0.65m de largo X 1.40m de altura.*
- *Disposición final a Pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura.*

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 17 de junio de 2024, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y dio alcance al concepto técnico CTPV-116 del 29 de febrero de 2024, para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 116 de 2024**

FECHA:	17 de Junio de 2024
SOLICITANTE:	Héctor Savedra Espitia
EXPEDIENTE N°:	12830 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de Noviembre del 2023.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-022-01-2024 del 25 de enero de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 001035 del 01 de Febrero de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 07 de Febrero de 2024.*
5. *Concepto Técnico de Tramite de permiso de vertimientos CTPV : 116 del 29 de febrero de 2024.*
6. *Requerimiento Técnico para tramite de permiso de vertimiento No. 6529 del 10 de mayo 2024*
7. *Radicado No. 6567 del 12 de junio de 2024 en cumplimiento al requerimiento.*
8. *Revisión del cumplimiento al requerimiento mediante Lista de chequeo posterior a requerimiento del 12 de junio de 2024.*
9. *Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 14 de Junio de 2024.*

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-219972
Área del predio según Certificado de Tradición	2236.77 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	2553 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre construida.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	16.20m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.011Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar en un condominio campestre con capacidad de hasta 8 contribuyentes al día.

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico (FAFA) y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 8 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: En Memoria de cálculo y planos, la trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con relación de largo ancho 2:1 y dimensiones de 0.52m de ancho X 1.05m de largo X 0.60m de altura útil para un volumen útil mínimo a construir de 327 litros.

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone e ilustra que el tanque séptico es en material de mampostería de doble compartimento, el cual se diseña con relación largo ancho 2:1 y posee dimensiones de 1.0m de ancho X 1.35m de largo (incluido el anchi del tabique) X 1.75m de profundidad total en el primer compartimento, el 2º compartimento con dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo total X 1.75m de profundidad total, con un volumen final construido de 2870 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone e ilustra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.55m de altura total, con un volumen final construido de 880 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18.25 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 16.20m². Con dimensiones de 2m de Ø (diámetro) y 2.80m de profundidad.

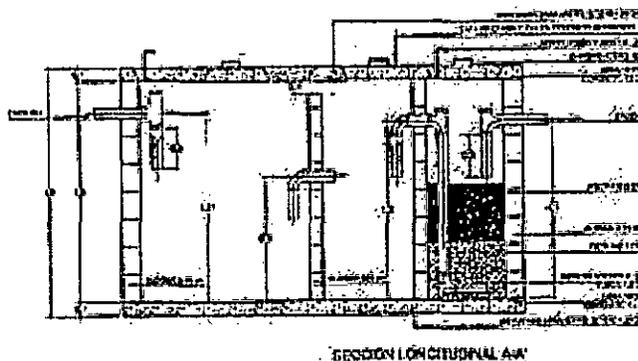


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Sin Información) del 14 de Junio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campestre construida, la cual se conforma por 4 habitaciones, 7 baños, 1 cocina.*
- *Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por:*
- *STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.50m de ancho X 1.0m de largo X 0.60m de altura útil.*
- *Tanque séptico de dos compartimentos, el compartimento 1 de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El compartimento 2 de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil.*
- *FAFA con material filtrante en piedra, las medias son 1.0m ancho X 0.65m de largo X 1.40m de altura.*
- *Disposición final a Pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el Sistema, se observa que es en mampostería en funcionamiento adecuada.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento denominado "memorias de cálculo y dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

domesticas" en el dimensionamiento en cuanto al cumplimiento de la relación largo ancho de los módulos trampa de grasas y tanque séptico, con lo cual se impide realizar el concepto técnico viabilizando la solicitud del permiso.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 006529 del 10 de Mayo del 2024, en el que se solicita:

- 1. Memorias de cálculo y diseño del STARD que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.
Eso debido a que en la memoria de cálculo y diseño allegada, se evidencia que no coincide la relación largo:ancho del tanque séptico como lo indica el artículo 50 de la resolución 799 de 2021 y/o el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Al igual que con los 2/3 del primer compartimento y el modulo trampa de grasas como lo indica el ítem 2 del artículo 49 de la resolución 799 de 2021 y/o 172 de la resolución 0330 de 207. Además, la memoria técnica propone 1 pozo de absorción como disposición final, lo que no coincide con las medidas descritas en la memoria de cálculo y diseño.*
- 2. Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que la trampa de grasas y el tanque séptico del STARD ilustrado en el plano allegado no coincide con la relación largo:ancho como la norma lo exige, Al igual que los 2/3 del primer compartimento del tanque séptico.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- o Ajustar el dimensionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) existente en campo a los resultados obtenidos en la nueva memoria de cálculo y diseño, dando cumplimiento al Ítem 2 del artículo 49, e Ítem 2 y 3 del artículo 50 de la resolución 799 de 2021, la cual modificó el artículo 172, y 173 de la resolución 0333 de 2017. Respectivamente.*
- o Ajustar el dimensionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) existente en campo a los resultados obtenidos en la nueva memoria de cálculo y diseño, dando cumplimiento al Ítem 2 del artículo 49, e Ítem 2 y 3 del artículo 50 de la resolución 799 de 2021, la cual modificó el artículo 172, y 173 de la resolución 0333 de 2017. Respectivamente.*
- o Poner debidamente los accesorios hidrosanitario que requiere el STARD.*

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA de tal forma que este quede al nivel del agua.*
- *Realizar mantenimiento al módulo trampa de grasas ya que en visita técnica se evidenció saturada de natas.*

El solicitante da cumplimiento al requerimiento radicando la documentación requerida bajo el radicado No. 6567 del 12 de Junio de 2024. La cual se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento el día 12 de Junio de 2024 donde se determina que cumplió con lo requerido..

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 25 de Octubre de 2023 por subdirector del departamento administrativo de planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado como el cabrero casas de campo lote 23 con matrícula inmobiliaria No. 280-219972, y ficha catastral Sin Información se encuentra en el corredor suburbano murillo:

Uso Principal: *industria liviana, servicio de logística y transporte, almacenamiento.*

Uso compatible: *restaurantes, alojamiento, recreación, asociada a turismo, estación de servicio, Agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al pormenor de combustible.*

Usos Restringidos: *vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.*

Usos Prohibidos: *Almacenamiento, Pecuaria, Avícola, Porcicola, Industria y Moteles.*

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 2 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa curso de agua superficial cercano al predio el cual haciendo uso de la herramienta medir del google Earth Pro se establece que el cuerpo de agua superficial se encuentra a 40.79m del punto de infiltración, cumpliendo así con la distancia mínima de infiltración al suelo con respecto a fuentes hidrias.

El predio e encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

8 RECOMENDACIONES

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12830 - 23 Para el predio 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23LT del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-219972 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda construida en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 8 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área mínima de 16.50m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'33.28"N Long: -75°45'41.78"W Corresponden a la

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infiltración con altitud _1170_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo da alcance al concepto técnico **CTPV-116 del 29 de febrero de 2024, el día 17 de junio de 2024**, en donde el ingeniero ambiental **da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda construida.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan**

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que mediante comunicado interno DG-090 del día 06 de octubre de 2020, la oficina asesora de dirección y planeación de la CRQ, emiten concepto técnico de ordenamiento territorial del condominio EL CABRERO, en el cual manifiestan lo siguiente:

"(..)

"Concepto técnico y jurídico, para el desarrollo del Proyecto Urbanístico Habitacional (EL CABRERO), localizado en el corredor Sub urbano Armenia – El Campestre, el cual está sustentado en los siguientes componentes técnicos y jurídicos, a la luz de la normatividad vigente en materia de licencias de urbanismo y construcción, además del ordenamiento territorial.

"MARCO NORMATIVO PARA SUELO RURAL - SUB URBANO Y CONSIDERACIONES TECNICAS:

1. El Decreto 3600 de 2007, modificado por el Decreto 4066 de 2008, emitió determinantes

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el ordenamiento del suelo rural, específicamente en lo relacionado con las categorías del suelo, el planeamiento intermedio del suelo a través de las unidades de planificación rural, la determinación del umbral máximo de sub - urbanización, la unidad mínima de actuación para las obras de parcelación en el suelo rural suburbano, los usos permitidos (principales, complementarios y condicionados), y prohibidos, las densidades e índices máximos de ocupación y construcción en el suelo rural suburbano, la localización y normas para los corredores viales suburbanos, entre otras.

2. **Definición Suelo suburbano:** *Son las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser desarrolladas con restricciones de uso, de intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento de los servicios públicos domiciliarios. En este tipo de suelo, se permite el otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios, así como la delimitación cartográfica de las áreas para localización de actividad industrial, sus alturas máximas y las normas volumétricas a las que deben sujetarse estos desarrollos, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Se deben establecer para estas áreas regulaciones tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, vías y servicios públicos requeridos para este tipo de suelo.*

ACUERDO 019 de 2009

CAPÍTULO V SUELO SUBURBANO ARTÍCULO 19. CORREDORES VIALES SUBURBANOS. *Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.*

Los suelos suburbanos para el Municipio son los siguientes:

1. *Corredor Suburbano Pantanillo (Ver Plano 11)*
2. **Corredor Suburbano Murillo (Ver Plano 12)**
3. *Corredor Suburbano El Caimo (Ver Plano 13)*
4. *Corredor Suburbano Aeropuerto El Edén (Ver Plano 14)*

ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN. *Se Determina como umbral máximo de suburbanización el diez por ciento (10%); lo que representa que no más del 10% del total del suelo municipal puede ser clasificado como suelo suburbano.*

La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del Plan de Ordenamiento, será objeto de modificación.

ARTÍCULO 21. DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. *De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos; a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).*

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO. Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios.

En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN DE USOS EN SUELOS SUBURBANOS. Las Unidades de Planificación Rural formuladas por las autoridades de planeación municipal o por la comunidad, y adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante decreto del Alcalde Municipal, acogerán los parámetros de ocupación establecidos en el componente rural de este plan de ordenamiento territorial y definirán cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano, contando con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS (PLANO 10). Los suelos suburbanos, se ubican generalmente en forma paralela a los corredores viales de primer orden y serán las áreas reservadas para el establecimiento de actividades productivas de bienes y servicios diferentes a los agropecuarios. Se clasificaron cuatro corredores viales suburbanos, con una extensión total de 1.148,7 Ha que corresponde a los corredores de Pantanillo, Murillo, El Caimo y Aeropuerto El Edén.

Corredor vial suburbano Murillo: Se localiza paralelo a la carretera Armenia – Glorieta del Club Campestre, sobre una faja de 200 metros promedio a ambos lados de la vía entre el casco urbano de la ciudad de Armenia y la Glorieta del Club Campestre, con una extensión de 285.11 Ha, conforme al plano No. 12.

PARÁGRAFO 1. Se asume como altura en términos de edificabilidad para todos los corredores suburbanos un máximo de dos (2) pisos, y los aislamientos laterales y posteriores serán como mínimo de cinco (5) metros.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN	ESPECIFICACIÓN	LOCALIZACIÓN	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
CORREDOR vial suburbano Murillo	285.11	Una faja de 200 metros a ambos lados de la carretera Armenia -	Tramo 2. De la entrada a la vereda Besarabia hasta el	Recintos feriales	Servicios	Estaciones de servicio	Agroindustrial	Industria

**RESOLUCION 1567
 ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Aeropuerto (Tramo 2)	sector del Club Campestre					
					Comercio	Educativo	Entretenimiento de alto impacto	Almacenamiento
					Vivienda campestre	Agrícola		Pecuaría avícola y porcícola
					Turismo	Dotacional		Moteles
					Recreación			

DIAGNOSTICO DEL CORREDOR SUBURBANO

3. . ASPECTOS GENERALES

El sector rural refleja en su ubicación geográfica relaciones de conurbación con el casco urbano de Armenia, en torno a los ejes viales que unen a la ciudad con la glorieta del Club Campestre, donde en dicho corredor se vienen generando una serie de características poblacionales, sociales y económicas que han consolidado este corredor suburbano, como de suma importancias de bienes y servicios tal y como lo termino el acuerdo 019 de 2009 que adopto el POT de la ciudad de Armenia Quindío.

Los corredores suburbanos son aquellos ejes viales conectores entre dos centros urbanos, bien sean municipios, localidades, centros poblados; que gozan de características particulares de dinámicas importantes.

5. VISION URBANO REGIONAL CORREDORES DE COMPETITIVIDAD

Visión Urbano regional y departamental del municipio de Armenia en torno a sus corredores viales Sub Urbanos

Dado que los parámetros de intervención del modelo de ocupación solo pueden ser especificados al interior del límite político administrativo del municipio de ARMENIA, se requiere viabilizar las estrategias planteadas desde el patrón de ordenamiento particular del municipio, a través de la gestión y la concertación con los municipios circunvecinos, para que dichos parámetros queden incluidos en sus planes y esquemas de ordenamiento, en busca de que se resuelvan las temáticas conjuntas de manera articulada, las cuales corresponden a: la problemática del agua, la seguridad alimentaria, el sistema de movilidad alternativa intermunicipal (Corredores de ciclo rutas), el sistema departamental de corredores suburbanos, los conflictos de usos, el manejo y disposición final de residuos sólidos, la unificación de criterios fiscales y tributarios, el sistema de Espacios Públicos rurales, la señalización turística, los lineamientos de normatividad urbana y el paisaje cultural cafetero PCCC.

Visión regional

La Región se constituye como una unidad básica de análisis del ordenamiento territorial, para lo cual la definición de la visión de Armenia como ciudad Región- Región parte de la diferenciación e interpretación de los conceptos de espacio y territorio y gira entorno a la búsqueda de un modelo territorial regional bajo los diferentes enfoques tipológicos y funcionales, por el corredor Armenia – El Campestre , doble calzada Calarcá – La Paila, el cual es el principal eje de la región y le da esta connotación al municipio de Armenia, siendo este el de mayor proyección en cuanto a los nuevos desarrollos de bienes y servicios, turismo, carga y logística, en la región, para llegar a una caracterización de un modelo de ocupación territorial propio basado en el concepto de región entendida como un espacio geográfico específico donde se establecen cierto tipo de relaciones sociales. La ciudad – región, como el eje regional, entonces no estará definida por la geografía ni por

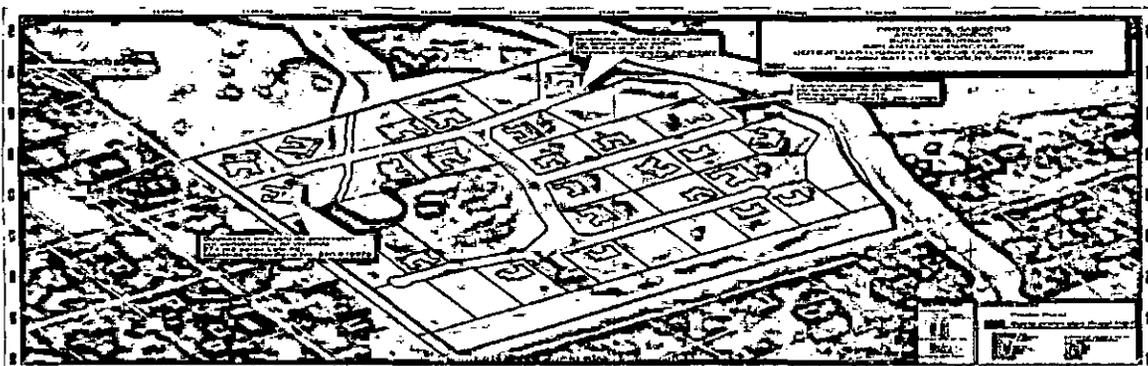
**RESOLUCION 1567
 ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las divisiones político administrativas, sino por el alcance de su dimensión social y de sus fuerzas productivas, en torno a este corredor vial del primer orden consolidado como de bienes y servicios en especial el turismo, además de cumplir con todas las especificaciones y condiciones normativas para ser un corredor sub urbano de uso especial. Que busca Consolidarla como una verdadera Ciudad – Región.

De este modo, la misión del Ordenamiento Territorial será convertir a Armenia en un municipio competitivo y habitable en términos de calidad de vida, proyectando su posicionamiento a escala regional y nacional como entorno prestador de bienes y servicios con profunda vocación Turística, ambiental e identidad consolidada.

COTEJO CARTOGRAFICO:



Afectaciones por Ocupación de Construcciones, Proyecto Urbanístico, en suelo de protección según acuerdo 019 de 2009, Tres lotes con afectación aproximada de 874 m² según las siguientes características:

- *Afectación No. 1, en lote 20 con un área comprometida de aproximadamente 400 m² según matrícula inmobiliaria 280-219969*
- *Afectación No.2, en lote No. 21 con un área comprometida de aproximadamente 274 m² según matrícula inmobiliaria 280-219970*
- *Afectación No. 3 en lote No. 31 con un área comprometida de aproximadamente 200 m² Lote, según matrícula inmobiliaria 280-219980*

EXPEDICION LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION PROYECTO EL CABRERO ARMENIA QUINDIO:

Posibles afectaciones de cauces no permanentes por tres lotes del proyecto, según implantación aprobada y licenciada por la curaduría urbana de Armenia Quindío.

Consideraciones y fundamentos jurídicos.

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.5 Licencia de parcelación. *Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.*

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, la administración reconoce sobre el uso que se le dio a esa área de extensión dentro de dicho corredor sub urbano, concertado por parte de la autoridad ambiental CRQ y el municipio de armenia, donde no solo se concertaron las determinantes ambientales, sino que se incorporaron al ordenamiento territorial, posteriormente, debidamente aprobado por parte del honorable concejo municipal, POT que a la fecha está vigente y en su componente rural y clasificación de usos del suelo Rula-Sub-Urbano, la licencia de urbanismo y licencia de parcelación como corredor sub urbano, en total concordancia con el Artículo 12 del acuerdo 109 de 2009 POT del municipio de armenia Quindío, licencia de parcelación, dándole cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1203 de 2017.

Para concluir la expedición de la licencia de parcelación y de construcción por parte de la curaduría respectiva en el municipio de Armenia Quindío, en el predio de la referencia, tiene licencia de parcelación como corredor sub urbano, en total concordancia con el Artículo 12 del acuerdo 109 de 2009 POT del municipio de Armenia Quindío.

El ARTÍCULO 87° de la ley general del Plan Nacional de Desarrollo ley 1955 de 2019, norma de superior jerarquía por ser una ley orgánica. **SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** "El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.

El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.

los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial." Con relación a este parágrafo se debe entender que las licencias de parcelación, de construcción o en cualquier modalidad, según la normatividad vigente deben ser respetuosas de las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial." Que para este caso es el acuerdo 019 de 2009 que adoptó el POT del municipio de Armenia Q, que determinó la clasificación de estos elementos que constituyen la estructura ecológica principal E.E.P, en categorías y sub categorías como son los cauces permanentes o no permanentes (Rondas Hídricas), Dec Ley 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, que para el suelo rural son de 30mts, e identificados en la cartografía del acuerdo de la referencia y son de obligatorio cumplimiento su conservación, usos igualmente definidos en el acuerdo 019 de 2009 POT Armenia Q y no pueden ser dedicados a otro uso que el de la conservación, en cumplimiento con la ley 388 de 1997.

Recomendaciones:

1. Verificar en terreno el cotejo cartográfico mediante trabajo de campo con equipos topográficos y de precisión para desvirtuar o confirmar las posibles afectaciones ambientales por construcciones antes descritas así:

- **Afectación No. 1, en lote 20 con un área comprometida de aproximadamente 400 m² según matrícula inmobiliaria 280-219969**
- **Afectación No.2, en lote No. 21 con un área comprometida de aproximadamente 274 m² según matrícula inmobiliaria 280-219970**
- **Afectación No. 3 en lote No. 31 con un área comprometida de aproximadamente 200 m² Lote, según matrícula inmobiliaria 280-219980**

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Otorgar permisos de vertimiento a los demás lotes del proyecto urbanístico condominio campestre El Cabrero que no presentan afectaciones por ocupación de construcciones en suelos de protección ambiental según el POT de Armenia (acuerdo 019 de 2009) diferentes a los lotes descritos en el numeral anterior.

3. Recordar que el trámite de permiso de vertimiento se rige exclusivamente por los preceptos del decreto 1076 de 2015, así como las regulaciones que expiden las CAR para tal fin, siendo importante la neta sujeción del proceso y procedimiento a dichas normas. (...)

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y control Ambiental acoge los conceptos DG-090 del día 06 de octubre de 2020, emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de la CRQ y el concepto técnico CTPV-116 del 29 de febrero de 2024, dándole alcance al mismo el día 17 de junio de 2024, por el ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de regulación y Control Ambiental, realiza análisis al certificado de tradición del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION)**, se desprende que cuenta con fecha de apertura del 07 de noviembre de 2017, y fundo tiene una cabida de **2.236 M2**, lo que daría cumplimiento al área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano en el municipio de Armenia dos mil metros cuadrados (2.000 m2), de acuerdo con el POT de Armenia, por lo cual se da cumplimiento a las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y en materia de densidades para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023 y en el caso de estudio por tratarse de un predio en suelo Suburbano, de igual manera es compatible para vivienda campestre, tal y como lo indica la información de usos de suelos 2023PQR428592, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y ordenamiento del Territorio del Municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-213-27-06-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.414.669**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en predio de propiedad del **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** propuesto por un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-116 del 29 de febrero de 2024, al cual se le dio alcance el día 17 de junio de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.414.669**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral

**RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. **SIN INFORMACION (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-116 del 29 de febrero de 2024, dándole alcance al mismo el día 17 de junio de 2024.

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.414.669**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HECTOR SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.414.669**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219972** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION(SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo secretariatecnica@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUJNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS el presente acto administrativo a los señores **ANDREA JOHANA SAAVEDRA VALENCIA**, identificada con la cédula 1.072.638.862, **DIANA PAOLASAAVEDRA VALENCIA** identificada con la cédula 52.993.074, **NATALIA VANESSA SAAVEDRA VALENCIA** identificada con la cédula 1.020.793.524 y **DIANA PATRICIA VALENCIA CASTILLO**, identificada con la cédula 51.663.589, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio **) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA ARMENIA (Q)**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado,

RESOLUCION 1567
ARMENIA QUINDIO DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 23 LT UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q), PARA MAXIMO 8 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

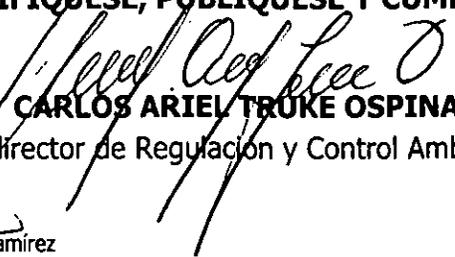
de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

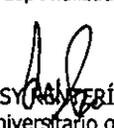
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada contratista

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada Grado 16


Aprobación técnica: JEISSY ROSALÍA TRIANA
Profesional universitario grado 10